



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30641

16/12/2020

77914

AUTOR/A: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el 22 de abril de 2015 el Sr. Nesmy, residente en su país de origen (Marruecos), según consta en su pasaporte, es ingresado en el Hospital Universitario de Ceuta (HUCE) a través del Servicio de Urgencias. El Servicio del 061 lo recogió de la vía pública, en estado comatoso, tratándose al parecer de un accidente de tráfico en bicicleta. Fue estabilizado y ese mismo día se procedió a su evacuación al Hospital Puerta del Mar de Cádiz, por traumatismo craneoencefálico grave, donde fue valorado y donde se desestimó actitud quirúrgica, permaneciendo allí hasta que el 5 de mayo de 2015 es derivado de nuevo al HUCE.

Desde entonces ha permanecido ingresado en el HUCE, valorado en múltiples ocasiones por diversos especialistas. Según Informe facultativo reciente, presenta síndrome vegetativo permanente y su evolución clínica es estacionaria, sin signos de mejoría después de cinco años de permanencia en el centro. Dada la situación de estabilidad clínica del paciente, este no requiere en el momento actual prestaciones propias de un hospital y podría continuar recibiendo los cuidados necesarios, a otros niveles, con acceso a los servicios sanitarios cuando fuese necesario.

Esta situación se ha prolongado en el tiempo y pese a las gestiones realizadas por el HUCE para proporcionar una alternativa ajustada a la situación del paciente, a día de hoy permanece en este Hospital Universitario, a la espera de dicha alternativa.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, cabe considerar que no se han vulnerado los



derechos del Sr. Nesmy, al que se le ha prestado desde su ingreso toda la asistencia médica y de cuidados que ha precisado, con los medios disponibles.

El alta hospitalaria del Sr. Nesmy es una indicación clínica objetiva que no está relacionada con los medios de comunicación. En los últimos meses ha existido un incremento en la necesidad de camas hospitalarias de pacientes agudos para dar respuesta a la actual pandemia. El Plan de contingencia de los servicios sanitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, realizado al principio de la pandemia y actualizado en mayo de 2020, establece las bases para la reordenación de las unidades hospitalarias en respuesta a los posibles escenarios pandémicos, priorizando la disponibilidad de camas en función de la gravedad y requerimientos de los pacientes.

Por otra parte, se informa que el Sr. Samyr Nesmy es titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones humanitarias como extranjero que ha sufrido una enfermedad sobrevenida, al amparo del artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Dicha autorización le fue notificada el 21 de julio de 2020 y tiene una vigencia de un año, prorrogable anualmente si se mantienen las mismas circunstancias.

En cuanto a la madre del Sr. Nesmy, cabe indicar que no consta referencia alguna al desconocerse sus datos; no obstante, se informa que los requisitos para la posibilidad de obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social, conforme al artículo 124.2 del citado Reglamento y en el que se exige que acredite la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, son: contar con medios económicos y seguro de enfermedad, o realizar una actividad por cuenta ajena con un contrato de trabajo de duración mínima de un año o realizar una actividad por cuenta propia.

En caso de no realizar una actividad por cuenta ajena será necesario un informe de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su domicilio habitual, donde se recomiende al extranjero la necesidad de contar con un contrato de trabajo por acreditar contar con medios económicos suficientes. Además, es necesario tener vínculos familiares con extranjeros residentes o aportar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

Otra posibilidad que podría tener la madre del Sr. Nesmy, si se puede entender que está cuidando a su hijo, sería a través de la Disposición Adicional primera, apartado 4) del citado Reglamento, que otorga la competencia al Gobierno, a través del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para conceder autorizaciones



individuales de residencia temporal cuando concurran circunstancias excepcionales no previstas en el citado Reglamento, si así se valora.

Madrid, 12 de febrero de 2021